

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100157 00 (C202100157)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de diciembre de 2023, concepto rendido por la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos de Gachancipá del año 2020 allegado por la parte demandante nuevamente; memorial poder conferido por Iván Darío Rojas Morales y solicitud de determinación de linderos por posible traslape con bienes de su propiedad; y respuesta de la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos de Gachancipá.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (4) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. La documental aportada por la parte demandante no se incorpora al expediente por improcedente, habida cuenta que no es el momento procesal oportuno para aportar pruebas, máxime si ya fueron anexadas con la demanda.
2. Reconocer personería jurídica al abogado Said Alberto Rubiano Miranda como apoderado judicial de Iván Darío Rojas Morales, para los fines y en los términos del poder conferido.
3. No acceder a la solicitud elevada por el señor Iván Darío Rojas Morales, a través de su apoderado judicial, por improcedente, toda vez que no es parte en el proceso y su intervención no tiene asidero legal para el asunto que aquí se resuelve. No obstante, si considera que los predios de su propiedad y el inmueble objeto del presente proceso no tienen determinados claramente los linderos, cuenta con las vías legales pertinentes para promover la acción correspondiente que los defina.
4. Agregar a los autos la comunicación emitida por el Secretario de Planeación y Servicios Públicos de Gachancipá, para que surta los efectos procesales de rigor. En conocimiento de las partes.
5. Para continuar con el trámite del proceso y como quiera que el dictamen pericial y la partición aportada con la demanda no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., ni se hace referencia al área y linderos que le corresponde a los comuneros en la subdivisión del predio Betania Uno, se requiere a las partes para que se sirvan aportar un dictamen pericial actualizado, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008; y alleguen la partición respectiva, teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta de la Secretaría de Planeación y Servicios Públicos de este municipio (PDF 84), precisando el área y linderos del lote 'Betania Uno', así como el de cada uno de los comuneros según les corresponda al porcentaje del derecho de dominio que ostentan sobre el bien, sin que sus derechos desmerezcan por el

fraccionamiento.

Los gastos comunes de la división material serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa, conforme lo señala el artículo 413 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 008
de 5 de marzo de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Marcela Leon Rairan

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0089a6b54d6037f1de908f6754d4688d6fecbdc7d34b191b35680437804fa62**

Documento generado en 04/03/2024 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>